

MIÉRCOLES, 8 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 65

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 6 DE TORRELAVEGA

**CVE-2015-4370** *Notificación de sentencia 46/2015 en juicio de faltas 2139/2014.*

Doña Belén Alonso Frutos, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 6 de Torrelavega.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas nº 0002139/2014 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Torrelavega y su Partido, en virtud de la potestad conferida por la Soberanía Popular y, en nombre de S. M. El Rey, ha dictado la siguiente

SENTENCIA núm. 46/2015

En la ciudad de Torrelavega, a diez de febrero de dos mil quince.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Juan José Gómez de la Escalera, magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Torrelavega y su Partido, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 2139/2014, seguidos a instancia de don José-Antonio Cagigas González, contra doña Sara de las Mercedes Fuenmayor Sánchez, ambos debidamente circunstanciados en autos, sobre falta de coacciones, injurias, vejaciones injustas y/o amenazas (artículo 620-2º del Código Penal).

FALLO

Que debo absolver y absuelvo libremente a doña Sara de las Mercedes Fuenmayor Sánchez, de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas procesales causadas en esta instancia; con expresa reserva de acciones civiles.

Líbrese testimonio de la presente el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el precedente libro.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma que no es firme cabe interponer recurso de apelación según el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, ante este mismo Juzgado, quedando las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes durante este periodo, y debiendo formalizarse el mismo mediante escrito en el que se expondrán las alegaciones y normas en que se base la impugnación, designando un domicilio para notificaciones así como diligencias de prueba, con los requisitos y normas de tramitación que establecen los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando, y firmo.

MIÉRCOLES, 8 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 65

PUBLICACIÓN.- En la misma fecha, la anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. Sr. D. Juan José Gómez de la Escalera, magistrado-juez que la suscribe mientras celebraba audiencia pública, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Sara de las Mercedes Fuenmayor Sánchez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 20 de marzo de 2015.

La secretaria judicial,  
Belén Alonso Frutos.

[2015/4370](#)

CVE-2015-4370